

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 29 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4083

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 108

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 7, de 13 de Enero de 1923..... 13053

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 17, de 17 de Enero de 1923..... 13081
Resolución número 18, de 17 de Enero de 1923..... 13083
Resolución número 20, de 17 de Enero de 1923..... 13083
Resolución número 21, de 18 de Enero de 1923..... 13083
Resolución número 22, de 15 de Enero de 1923..... 13084

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 1, de 6 de Enero de 1923..... 13074
Resolución número 2, de 11 de Enero de 1923..... 13084
FANO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13084
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13084
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13084
Contrato número 54 de 1923..... 13084

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Enero de 1923..... 13065

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Enero de 1923..... 13065

Avisos Oficiales..... 13065

Edictos..... 13066

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, 13 de Enero de 1923.

En el anterior memorial solicita el señor Julian Scope que se conceda permiso a su sobrina Edith Fraser, quien se encuentra en Kingston, Jamaica, para que venga a esta ciudad a pasar una temporada al lado de su familia. Como el citado Scope acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Agente de la Compañía del Ferrocarril de Panamá en el que hace constar que está al servicio de esa Compañía y que, por tanto, cuenta con medios lícitos para vivir,

SE RESUELVE:

Oficiar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que visé el pasaporte de la señorita Fraser con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 17 de 1923.

El Alcalde Municipal de San Miguel, Distrito de Balboa, con su nota número 269 de fecha 27 de Noviembre del año pasado envió a la Inspección de este puerto, una tapa de breva procedente de los Comisariatos de la Zona del Canal, artículo que fue comprado en la casa del señor Esteban Arduces, del mismo lugar; y en vista de este informe y el verbal que también dió en dicha Inspección el Policía que hizo la captura, el Jefe de esta última oficina dictó la Resolución número 265 del día 4 de Diciembre próximo pasado, disponiendo el comiso de la tapa de breva e imponiendo al responsable una multa de B. 25.00, quien al ser notificado de ella, apeló.

Del estudio que se ha hecho de este asunto, se ha establecido que la breva en cuestión si fue vendida en la casa del señor Arduces, aún cuando no está comprobado que la hubiera vendido personalmente por no estar en su casa el día que se efectuó la venta; pero en consideración a que no se ha dado constancia del registro que hicieron a la casa del acusado el Alcalde, el Personero y el

Agente de Policía demostrando que allí hubieran encontrado más breva de procedencia ilegal, y siendo tan pequeña la cantidad del artículo que ocupa la atención en este asunto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución en cuanto al comiso del artículo y revocarla en lo referente a la multa impuesta.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Enero 17 de 1923.

En virtud de apelación se halla en este Despacho la Resolución número 127 de fecha 7 de Diciembre del año pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por medio de la cual se le impone una multa de B. 200.00 al señor Domingo Varela, dueño de una cantina en la ciudad de Pesé, por considerársele defraudador del referido impuesto.

Las razones que se aducen en dicha Resolución para imponer la pena, son las siguientes:

«Los Inspectores señores Joaquín Barahona y Augusto Regis, en reciente visita de inspección practicada por las Provincias de Herrera y Veraguas, a su paso por una finca del señor don Belisario Bolo, fueron invitados por éste a tomar una copa de licor en la casa, invitación que dichos Inspectores aceptaron.

«Al probar el licor los mencionados Inspectores, lo encontraron tan de mala calidad, que sospecharon que se trataba de licor de procedencia clandestina y no pudieron menos de preguntarle al señor Bolo, que dónde había adquirido la botella, a lo que éste les contestó que en la cantina del señor Domingo Varela, en Pesé.

«Con tal motivo, practicaron una visita al mencionado establecimiento y encontraron una botella del mismo licor, la cual trajeron a esta ciudad con el objeto de investigar el asunto.

«Como la botella en cuestión ostentaba etiqueta de la fábrica de licores que opera en esta ciudad el señor Antonio Sosa C. se citó a este señor para que hiciera su recen cimiento del licor contenido en el envase con la etiqueta de su fábrica, con el resultado de que el señor Sosa negó enfáticamente que tal licor procediera de su fábrica, tanto por ser de color distinto al que él fabrica, como por el grado del mismo que era diferente al contenido en la botella encontrado en la cantina de Varela, como se comprobó fácilmente en presencia del suscritos.

La infracción que se considera cometida en este caso, es la que determina el artículo 33 del Decreto número 24 de 1918, que reglamenta la Ley 63 del año anterior, sujeta a la sanción que establece el artículo 81 de la misma ley.

El artículo 33 citado, dice así:

«Artículo 33. El individuo o Compañía que no sea fabricante de licores inscrito y a quien se encuentre fabricando licores, o a quien se le encuentre en su poder licores fabricados en barricas, damajuanas o galones, o en botellas que no ostenten las marcas de fabricantes inscritos o que tengan en botellas con esas marcas licores que no hayan sido fabricados por tales fabricantes, será considerado defraudador, y por consiguiente, sujeto a las penas respectivas.

Las pruebas de descargo presentadas por el acusado—las cuales fueron tomadas ante el Juez Municipal de Pesé—se analizan así:

Belisario Polo, declara: Que fue cierto que compró en la cantina de Varela media botella de Ron Jamaica, y que este licor fue sacado de una botella que estaba debidamente sellada con la estampilla y que fue abierta en su presencia.

Daniel Díaz, dueño de cantina en Pesé, manifiesta: Que en cierta ocasión recibió una caja de ron blanco de la fábrica de Antonio Sosa C. y que al abrirla y sacar una botella para venderle un trago a Numa P. Quintero, éste no pudo tomarlo porque su sabor era como de aceite y en su presencia se votó todo el contenido de ella (de la botella).

Numa P. Quintero ratifica la declaración anterior y otras personas exponen que conocen a Varela desde hace mucho tiempo antes de tener cantina, y que el concepto que tienen de su conducta es bueno y que no lo consideran capaz de entrar en transacciones ilícitas.

Este Despacho considera que apesar de esas pruebas, la infracción de que se trata está comprobada, y por consiguiente,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 127 de fecha 7 de Diciembre último, de que se ha hecho referencia.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Enero 17 de 1923.

RESUELTO:

No presentándose en el anterior memorial ningún argumento atendible, no se accede a la solicitud que hace el doctor Gregorio Miró, en su carácter de apoderado de los acusados Manuel A. Chf y Chong Fat, por fraude a la renta de licores, para que se considere y revoque la Resolución Ejecutiva número 235 de fecha 19 de Noviembre del año pasado.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 18 de Enero de 1923.

Visto el memorial que antecede, en el cual los señores Schioch, Gobert & Cia., solicitan que se les conceda permiso para exportar TRES MIL DOZINAS de botellas vacías de diferentes tamaños,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Schioch, Gobert & Cia. el permiso que solicitan para exportar TRES MIL DOZINAS de botellas vacías de diferentes tamaños, siempre que las botellas no tengan la marca de alguna fábrica nacional, y que la exportación se haga bajo la vigilancia de un Inspector del Puerto de Bocas del Toro.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Enero 18 de 1923.

En vista de la promesa que el señor Joaquín Barahona, Inspector General de la Renta de Licores, aceptó haberle hecho al sindicado Ismael Vieto de que si entregaba el alambique clandestino que éste tenía en su poder se le bajaría la pena de arresto o prisión que le fué impuesta por Resolución número 154 de fecha 27 de Julio del año pasado,

SE RESUELVE:

Reformar la citada resolución en el sentido de rebajar la pena de multa impuesta a Ismael Vieto a la cantidad de B. 250.00 o a tres meses de prisión en la cárcel de la capital de la Provincia de Herrera, en caso de que no pague dicha multa.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 6 de Enero de 1923.

En memorial de 4 de los corrientes, manifestó a este Despacho el señor Arturo Amador García, que en el mes de Enero del año de 1920 fué nombrado Censor en la Provincia de Veraguas, donde desempeñó las funciones inherentes a su cargo hasta el 30 de Abril de ese mismo año, fecha en que cesaron sus funciones como empleado del Censo General de la República; pero que desde los primeros días del mes siguiente o sea de Mayo empezó a recibir varios telegramas y notas del Director General del Censo pidiéndole informes relacionados con las funciones que había tenido a su cargo; que estuvo dando esas informaciones por un período de dos meses; que por tal motivo, pide que se le reconozcan los sueldos correspondientes a Mayo y Junio de aquel año, por haber desempeñado las funciones de Censor en ese lapso sin recibir del Tesoro Nacional el sueldo de B. 125.00 mensuales que como tal empleado se le señaló en el Decreto respectivo, y que habiéndose reunida la Asamblea Nacional, puede ésta reconocer a su solicitud-votar el crédito respectivo.

Considera este Despacho que las funciones oficiales encomendadas al señor Arturo Amador García en su calidad de Censor en la Provincia de Veraguas, quedaron virtualmente terminadas el 30 de Abril de 1920, como así el también lo reconoce en su citado memorial, y que las informaciones que de él pidiere el señor Director General del Censo en el período comprendido entre los meses de Mayo y Junio de ese año, son de carácter extrajudicial y complementarias, tendientes a perfeccionar los trabajos del Censo en la Sección que el memorialista pertenecía a su cargo, y rebuésque la anterior consideración, el informe que le fué solicitado por este Despacho sobre el particular al señor Director General del Censo, quien con fecha 18 de Agosto de 1920, manifestó que al dirigirse al señor Amador García varias veces y durante los expresados meses de Mayo y Junio de 1920, lo hizo con el fin de obtener de él datos relacionados con el trabajo que como Censor de la Provincia de Veraguas le fuere encomendado, y los cuales eran necesarios para la terminación del Censo en aquella Provincia.

Carece, pues, de fundamento legal la solicitud que hace el señor Arturo Amador García para que se le pague un servicio que, por su naturaleza, no representa sino el cumplimiento de las obligaciones que le fueron encomendadas.

Por todo lo expuesto;

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor Arturo Amador García en el escrito de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho,

MARCIAL NAVARRO,
Oficial Mayor de la Secretaría.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 11 de 1923.

Visto el memorial que con fecha 10 de los corrientes dirige a este Despacho el señor Laurencio Conté Jaén, por conducto de la Dirección General de Estadística, por medio de la cual presenta renuncia irrevocable del cargo de Oficial Segundo de la expresada Oficina, y atendiendo a la razón que la motiva,

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia y darle al señor Laurencio Conté Jaén las gracias por los servicios que ha prestado al Gobierno en el desempeño de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, a favor de la British American Tobacco Company Limited, de número 7, Westminster House, Milbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la representación de un esfinge en un pedestal que contiene la palabra distintiva SPHINX, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma.



Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc. de estos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño y de introducir ciertas variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

El comprobante del registro de la marca va junto con mi solicitud de esta fecha.

E. S. Hauber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs. 1

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, a favor de la British American Tobacco Company Limited, de número 7, Westminster House, Milbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta de tres tableros con líneas ornamentales. El tablero a la izquierda contiene las palabras distintivas THREE NUNS en la parte superior seguidas por la leyenda (This is an entire new departure in the manufacture of tobacco. There can be NONE NICER). El tablero del centro demuestra en la parte superior el nombre J. & F. BELL (nombre de un predecesor en el negocio de mis poderdantes); en la parte posterior se lee la palabra GLASGOW que aparece sobre una caja seguida por las palabras AND BISTOL. El tablero a la derecha contiene las palabras distintivas THREE NUNS seguidas por TOBACCO y NONE NICER.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo ya dicho.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

El comprobante de registro de la marca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Hauber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que

en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, a favor de la British American Tobacco Company Limited, de número 7, Westminster House, Milbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la representación de una salvavita circular con la fotografía del busto de un marinero; en la gorra de este hay la representación de unas naves y se lee la palabra distintiva HERO. Sobre la salvavita misma se lee PLAYERS y NAVY CUT, la palabra PLAYERS es el nombre de un predecesor en el negocio de mis poderdantes, y las palabras NAVY CUT son distintivas.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc. de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles;

Un ejemplar; y

El poder que me facultó en el asunto reposa en el Despacho de usted y el comprobante del registro de la marca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Hauber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: José María Fernández, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Joaquín Jiménez, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en adicionar el contrato número 52 de 15 de Diciembre del presente año así:

Artículo 19. El Contratista se compromete a suministrar el equipo necesario para la limpieza del material para el relleno del estero de Peña Prieta, así como también a mano de obra o a sueldo para la remoción, movilización y colocación de dicho material sino también para todos a pocos trabajos necesarios hasta dejar perfectamente terminado el referido relleno.

Artículo 20. El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista por esos servicios a razón de sesenta y dos centavos de balboa (B. 0.62) por cada yarda cúbica de relleno, además de los quince centavos de balboa (B. 0.15) acordados en el anterior contrato por el suministro del material. En

consecuencia, el Gobierno pagará al Contratista a razón de setenta y siete centésimos de balboa (B. 0.77) por cada yarda cúbica de relleno que lleve a cabo el Contratista, quedando eliminado el punto «b» del artículo 29 del anterior contrato.

Artículo 39. El Gobierno se compromete asimismo a hacer los pagos mensualmente, con excepción del 50% del valor de la tierra que será pagado seis meses después, de conformidad con lo estipulado en el anterior contrato.

Artículo 40. Este contrato adicional necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

Jacinto Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 22 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Enero de 1923.

As. 1251. Escritura 149, de fecha 10 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Eulalia Broce vende a Juan Bautista Córdoba, una casa de su propiedad, situada en el distrito de Los Santos.

As. 1252. Oficio 18, de 18 de los corrientes, del Juzgado Tercero de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Trenquiline Recuero.

As. 1253. Escritura 271, de 1º de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Halphen vende a Julio César Contreras, un lote de terreno ubicado en el distrito de Alanje.

As. 1254. Copia del acta de remate, de fecha 22 de Diciembre del año pasado, ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjudica al señor Eugenio Leoffler, una finca, situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 1255. Escritura 5, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Matilde Franceschi de Tribaldos una finca, situada en el distrito de David.

As. 1256. Escritura 9, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santiago Carrera vende a Félix Camazón, una finca ubicada en Bugaba.

As. 1257. Escritura 48, de 22 de Febrero de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José de Los Santos Araúz vende a Félix Camazón una finca ubicada en el distrito de Alanje.

As. 1258. Escritura 272, de 26 de Agosto de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto Anguizola vende a Félix Camazón, una finca de su propiedad, ubicada en el distrito de Alanje.

As. 1259. Escritura 295, de 30 de Diciembre último, de la Notaría de

Chiriquí, por la cual Justo A. Contreras con poder de Juan Contreras vende a Lawrence Joseph Film, una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1260. Escritura 78, de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isaac Serfaty cancela hipoteca a Carmen Rodríguez.

As. 1261. Escritura 77, de 19 de Abril de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto Anguizola y Félix Camazón adicionan la escritura No. 272, de 26 de Agosto de 1921.

As. 1262. Oficio 36, de 18 de los corrientes, del Juzgado Tercero Municipal, en el cual ordena cancelar la fianza prestada por Samuel Quintero Jr., a favor de Julián Pérez.

As. 1263. Oficio 38, de 19 de los corrientes, del Juzgado Tercero Municipal, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Samuel Quintero Jr. a favor de Zoila V. de Robles.

As. 1264. Copia de Diligencias creadas con motivo del nombramiento, como Curador del Concurso del Bank of the Canal Zone al señor Colón Eloy Alfaro en reemplazo del señor James Cosgrove, quien abandona el cargo.

As. 1265. Escritura 25, de fecha de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alfredo Higini, Cassati compra a Tomás Rivera la mitad de una finca de su propiedad, ubicada en el distrito de Taboga.

As. 1266. Copia del acta de remate, verificado el 25 de Agosto de 1921, ante el Juzgado Municipal de Bocas del Toro, por el cual se adjudicó a Justo S. Buitrago una finca ubicada en el distrito de Bocas del Toro.

As. 1267. Copia del acta de remate, verificado el 29 de Diciembre último, ante el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, en el cual se adjudicó a Frank Mortimer Surgen una finca ubicada en el distrito de Bocas del Toro.

As. 1268. Escritura 84, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tulio Sánchez vende a Alfonso de la Torre una casa ubicada en esta ciudad.

As. 1269. Escritura 12, de 30 de Diciembre último, de la Secretaría del Concejo Municipal de Bugaba, por la cual Donaciano Gómez vende a Petra Gómez un terreno ubicado en ese distrito.

As. 1270. Escritura 516, de 18 de Junio de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación confiere título gratuito a Felipe Cades, sobre un lote de terreno ubicado en el distrito de San Félix, de 10 hectáreas de superficie.

As. 1271. Escritura 27, de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Samuel Quintero Jr. constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de unos perjuicios de Juan Márquez.

As. 1272. Escritura 527, de fecha 5 de Diciembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá, celebra un contrato de comodato con la sociedad denominada "Federación Obrera de la República de Panamá", por 99 años.

As. 1273. Escritura 573, de 30 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá y la sociedad "Federación Obrera de la República de Panamá", adicionan la escritura anterior.

Panamá, Enero 19 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Enero de 1923.

As. 1274. Escritura 125, de 15 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Manuel Mendieta, un terreno, ubicado en el distrito de Chitré, que mide una hectárea 700 metros cuadrados.

As. 1275. Certificado número 570, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual consta la razón social denominada "Ah San", domiciliada en esta ciudad.

As. 1276. Escritura 14, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Arias Jr. confiere poder general a Tomás Arias Quintero.

As. 1277. Escritura 67, de 15 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Luciano Mirones un lote de terreno situado en el distrito de Santiago, que mide 74 hectáreas 6910 metros cuadrados.

As. 1278. Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, en un juicio de dominio o reivindicación promovidos por los herederos de José Narciso Recuero contra Genarina Guardia v. de la Guardia, sobre unos terrenos denominados "San Miguel Adentro", ubicados en este Distrito.

As. 1279. Escritura 10, de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Isabel Rodríguez, confiere poder general a Manuela Mora de Rodríguez.

As. 1280. Escritura 18, de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano cancela hipoteca a Mercedes Vélez, sobre una casa de su propiedad, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1281. Oficio 35, de esta fecha, del Juez Quinto de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca otorgada por Ventura Isaza a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Dolores de Janón.

Panamá, Enero 20 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se hace saber que el señor Rodolfo Warner ha solicitado con fecha 17 de Octubre de este año, una zona minera en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y que describe así:

«Partiendo de un punto conocido, doscientos metros más arriba de la quebrada «Elurón» se tira una línea de veinte kilómetros en dirección Nor-Nordeste; donde esta línea termina se tira una nueva de cinco kilómetros en dirección Oeste-Nordeste; donde esta línea termina se tira una de veinte kilómetros en dirección Sur-Suroeste; y donde esta línea termina se tira una última de cinco kilómetros que llega hasta el punto de partida.»

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—3

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintuno, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintitres presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50 00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CARALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL
DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de El. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1068	1653	2143	2688	2969	3124	3369	3535	3820
67	810	1080	1657	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834
68	82	1083	1660	2258	2714	2979	3146	3383	3558	3880
100	888	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881
104	911	1154	1676	2349	2758	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1769	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3989
152	926	1247	1793	2452	2778	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1286	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3656	4140
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3663	4159
445	949	1371	1813	2505	2818	3046	3303	3435	3679	4189
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3685	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3469	3689	4207
508	985	1632	1898	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4311
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1645	2039	2655	2955	3116	3361	3527	3764	4447
						3362	3354	3796	4479	

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un habito (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de habito (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama previo certificado de la telegráfica respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

EDICTOS

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color

horco, sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En la anca derecha el siguiente ferrete: N; en las agujas del lado izquierdo el siguiente: N; y en el mismo lado, en la pulpa, uno como fierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y traza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Oca, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones.

30 vs.—6.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Cantuero y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color

horco y zarda por debajo con este ferrete (N) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una enclavada en la derecha, una borqueta y muesca por en las: el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nancu» jurisdicción de este Distrito sin concedérsele dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10º de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

Osmán Ferguson.

30 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintidós por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Aguado, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color negro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo

animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del Llano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que, si así no se hiciere, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserío de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostrencos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la citada Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de «Alto de Méndez» jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL M. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—24